EXPEDIENTE NÚMERO: RR/130/2016
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

--- MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 07 DE SEPTIEMBRE DE 2016.----------

--- VISTO el estado que guardan los autos del expediente, se advierte lo siguiente:----------

1) Que en fecha 06 de julio de 2016, la Parte Recurrente presentó ante este Órgano Garante, Recurso de Revisión, en contra del Sujeto Obligado Instituto Estatal Electoral de Baja California, respecto de la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio 00075316, por el supuesto establecido en la fracción IV del Artículo 78 de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, **relativo a la entrega de información en una modalidad distinta a la solicitada, o en un formato incomprensible**; expediente que quedó identificado con el número señalado al rubro. ----------

2) Que en fecha 07 de julio de 2016, se dictó el acuerdo de admisión correspondiente, en el cual se concedió al Sujeto Obligado el término de 10 días hábiles, para que produjera su respectiva contestación y aportara las pruebas que considerara pertinentes.----------

3) En fecha 08 de agosto de 2016, el Sujeto Obligado compareció ante este Órgano garante, presentando su contestación al recurso, manifestando entre otras cosas, lo siguiente:----------

"…El día 23 de junio se remitió la información a la Unidad de Transparencia, y acto seguido ésta dio respuesta al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo que el punto primero se le indicó la dirección electrónica donde se encontraba la información solicitada, mientras que respecto del punto dos, se adjuntó la respuesta emitida por el Departamento de Administración de este Instituto…
Posterior a la respuesta emitida por este Instituto, el día 7 de julio de 2016 el entonces solicitante hizo llegar un correo electrónico… informando que existía una falla técnica al intentar abrir los archivos adjuntos. Acto seguido el equipo técnico informático de este Instituto solucionó el problema y con fecha 8 de jluio de 2016 le fueron reenviados los archivos al correo electrónico… previa prueba de confirmación de que los archivos no presentaban dificultad alguna para su acceso, solventando con ello la problemática presentada en la tramitación de la solicitud…" (sic)

El Sujeto Obligado acompañó a su contestación, diversas constancias, con las cuales se le dio vista a la Parte Recurrente.----------

4) En fecha 12 de agosto de 2016, se procedió a notificarle a la Parte Recurrente, la contestación al recurso rendida por parte del Sujeto Obligado, acompañándole para el efecto, las constancias agregadas a dicha contestación; habiéndosele otorgado el término de 03 días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera; al mismo tiempo que se le requirió para que dentro del mismo término, manifestara, si le fue proporcionada la información solicitada y, si estaba conforme con la misma; habiendo sido omiso en realizar pronunciamiento alguno sobre ambas cuestiones.----------

--- En consideración con lo anterior, y en razón de que el sobreseimiento puede analizarse en cualquier etapa del procedimiento, incluso antes de emitir la resolución definitiva; sea o no sea solicitado por las partes; atendiendo al contenido del artículo 87, de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que a la letra dice: ----------

***Artículo 87**.- **El recurso será sobreseído en los casos siguientes**:*
I.- Por desistimiento expreso o fallecimiento del recurrente; o
*II.- **Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.***

--- Conforme a las manifestaciones y constancias proporcionadas por el Sujeto Obligado, es posible deducir que mediante correo electrónico de fecha 08 de julio de 2016, éste informó a la Parte Recurrente que el archivo que refiere en su recurso de revisión ya se encuentra accesible, remitiéndole a su vez tal documento, el cual contiene de manera completa la información respecto al punto 2 de su solicitud, y del cual, tal como es posible advertir de las constancias relativas, este Órgano Garante le dio vista junto con la contestación al recurso de revisión; con lo cual se deduce que **se satisfizo el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, desapareciendo con ello el agravio señalado por el Recurrente en su recurso**; por lo que se estima que el recurso de revisión deba de ser **SOBRESEÍDO**. ----------

--- Con apoyo en lo dispuesto en el Artículo CUARTO Transitorio, del decreto por el que se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 29 de abril de 2016; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 45, 51, 77, 82, 84, fracción I, y 87, fracción II, de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante **ACUERDA**:----------

--- **PRIMERO:** En virtud de que el Sujeto Obligado informó a la Parte Recurrente que el archivo que refiere en su recurso de revisión ya se encuentra accesible, remitiéndole a su vez tal documento, y del cual, este Órgano Garante le dio vista junto con la contestación al recurso de revisión; advirtiéndose que el medio de impugnación ha quedado sin materia; por lo que con fundamento en lo previsto en el artículo 84, Fracción I, en relación con el artículo 87, fracción II, de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; se determina **SOBRESEER** el citado recurso. ----------

--- **SEGUNDO:** Notifíquese la presente determinación a: A) La parte recurrente, en el medio electrónico que señaló para oír y recibir notificaciones; **otorgándole un término de 03 días hábiles**, a partir de que surta efectos su notificación, para que acuse de recibido; en el entendido de que, de no obtener respuesta alguna, se tendrá como debidamente notificada. B) Al Sujeto Obligado, mediante oficio. ----------

--- **TERCERO:** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 686 5586220, 5586228 y 01800 ITAIPBC (4824772), así como el correo electrónico jurídico@itaipbc.org.mx.

--- **CUARTO:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con lo resuelto por este Órgano, podrá impugnar esta determinación, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 97 de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.----------

--- Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN**; COMISIONADO PROPIETARIO, **OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**; COMISIONADA PROPIETARIA, **ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA;** quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**, quien autoriza y da fe. **(Sello oficial del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California).**

(Rúbrica)
FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN
COMISIONADO TITULAR PRESIDENTE

(Rúbrica)
OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
COMISIONADO TITULAR

(Rúbrica)
ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
COMISIONADA TITULAR

(Rúbrica)
JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
SECRETARIO EJECUTIVO